1.10-3.2 288

Tunja, 10 de octubre de 2024

Doctora
LUZ MILA ACEVEDO GALÁN
Jefe de Unidad
UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION
Alcaldía de Tunja

REF: Contrato 995 de 2022 y 985 de 2022

ASUNTO: Solicitud Reinicio.

Respetada Doctora Luz Mila,

Atendiendo la solicitud presentada mediante oficio GIC-TJA-985-860-25 por parte del contratista de interventoría GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., mediante la cual se propone el reinicio de los Contratos de Obra No. 985 de 2022 y No. 995 de 2022, y teniendo en cuenta la inviabilidad técnica y financiera del proyecto expuesta por el contratista interventor, así como lo tratado en la mesa de trabajo del 26 de agosto de 2025 y lo manifestado por la Administración Municipal mediante oficio No. 1.10-3.3-0809, esta Secretaría ***considera procedente dar trámite administrativo a la solicitud en los términos que se exponen a continuación***:

El análisis jurídico, técnico y financiero efectuado permite establecer que el porcentaje de adición requerido supera ampliamente el límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.5 del Decreto 1082 de 2015, que fijan un tope máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en SMMLV. En ese sentido, aun cuando se intentara una adición dentro del margen legal permitido, esta no garantizaría la terminación de la obra ni el cumplimiento integral del objeto contractual, configurándose una inviabilidad financiera y técnica de continuar bajo las condiciones actuales.

Este criterio ha sido reiterado por el Consejo de Estado, al señalar que el límite del 50% constituye una salvaguarda de la planeación, transparencia y equilibrio económico del contrato, evitando que las modificaciones desvirtúen el objeto inicialmente pactado (*Sentencia del 25 de abril de 2013, Exp. 25000-23-26-000-2001-02515-01*, entre otras). Asimismo, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de planeación, que impone a las entidades la obligación de garantizar la suficiencia de los recursos y la viabilidad integral de los proyectos antes de comprometer fondos públicos.

De igual manera, debe recordarse que, mediante auto del 10 de febrero de 2025, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Tunja decretó medida cautelar dentro del proceso de acción popular No. 15001333301020220033500, ordenando al Municipio abstenerse de realizar cualquier intervención en el predio adquirido mediante escritura pública No. 354 del 11 de marzo de 1999 (matrícula inmobiliaria No. 070-120272), hasta tanto se decida de fondo. Dicha medida, pese a haber sido objeto de recurso de reposición y apelación, continúa vigente, constituyendo una restricción judicial expresa que impide la ejecución de nuevas actividades en el área.

Aun en el evento de que dicha medida fuera levantada de manera inmediata, la ejecución del proyecto

seguiría siendo inviable, toda vez que los recursos disponibles no resultan suficientes para garantizar su culminación, y los costos de reactivación, actualización de diseños, reprogramación y ajustes técnicos excederían las disponibilidades financieras actuales.

Como es de conocimiento de la sectorial, el proyecto y los contratos derivados fueron financiados con recursos provenientes de un empréstito, frente a los cuales la Administración Municipal ha venido asumiendo el pago de intereses y abonos a capital, sin que haya sido posible la materialización del objeto del contrato de obra. Esta situación genera un impacto fiscal negativo, en tanto que los recursos comprometidos en el crédito fueron destinados específicamente para la ejecución del proyecto, y su no realización implica una pérdida de eficiencia en la gestión de la deuda pública, además de un eventual riesgo de observaciones por parte de los órganos de control, al evidenciarse una falta de correspondencia entre el uso de los recursos y la finalidad pública para la cual fueron autorizados.

En este contexto, mantener vigentes los contratos financiados con recursos de empréstito, pese a haberse comprobado su inviabilidad financiera, técnica y jurídica, genera consecuencias graves tanto para la entidad como para los funcionarios intervinientes, entre ellas:

Para la Entidad:

- Riesgo fiscal y presupuestal, conforme a la Ley 819 de 2003 y la Ley 610 de 2000, por destinar recursos de crédito a proyectos no ejecutables, pudiendo configurarse detrimento patrimonial.
- Observaciones de los órganos de control (Contraloría y Procuraduría) por incumplimiento del principio de eficiencia del gasto público y por posible desviación en el uso de los recursos del empréstito.
- Afectación a la sostenibilidad financiera municipal, al continuar pagando capital e intereses de una deuda cuyo objeto no se traduce en bienes, servicios u obras efectivas para la comunidad.

Para el supervisor y demás funcionarios intervinientes:

- Responsabilidad disciplinaria, conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por omitir el deber de advertir la inviabilidad o de promover la terminación de los contratos en tales circunstancias.
- Responsabilidad fiscal, según la Ley 610 de 2000, por permitir la continuidad de contratos sin respaldo técnico, jurídico ni financiero, generando posibles pérdidas al erario.
- Responsabilidad penal o administrativa, si se llegare a considerar que la permanencia injustificada del contrato configura gestión antieconómica o indebida administración de recursos públicos.

Por tanto, mantener vigentes los contratos en las condiciones actuales, financiados con recursos de empréstito y carentes de viabilidad de ejecución, contraviene los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad previstos en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, además de exponer a la Administración a riesgos fiscales y disciplinarios de significativa magnitud.

En consecuencia, y conforme a lo acordado en la mesa de trabajo del 26 de agosto de 2025, la Secretaría de Infraestructura Territorial, en su calidad de supervisora del contrato de interventoría, adoptó la decisión de proceder con la liquidación de los contratos una vez se obtenga el recibo a satisfacción de la Primera Fase, condicionado al cumplimiento de los requerimientos establecidos por parte de los contratistas.

Por lo anterior, se solicita amablemente a su dependencia adelantar las acciones administrativas necesarias para el reinicio y posterior terminación de los Contratos No. 995 de 2022 y No. 985 de 2022, con fecha prevista para el 16 de octubre de 2025, de tal manera que, una vez los contratistas presenten los requerimientos y documentos exigidos, se pueda dar continuidad al trámite administrativo orientado

a la liquidación de los contratos, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, planeación y responsabilidad administrativa que rigen la contratación estatal.

De antemano, agradecemos su amable colaboración y oportuna atención.

Sin otro particular,

LINA MARÍA BAUTISTA AVELLANEDA
Secretaria de Infraestructura Territorial
Alcaldía Mayor de Tunja

Reviso Aspectos Técnicos: Liliana Bernal Perilla.
Aprobó: Lina María Bautista Avellaneda